



## DEPARTAMENTO: URBANISMO SOSTENIBLE Y ACTIVIDADES

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESPUESTA DEL PROMOTOR EN EL PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE AUTORIZACIÓN CENTRAL FOTOVOLTAICA EN SUELO NO URBANIZABLE

EXPEDIENTE: 001/2021/14783

SOLICITANTE: MIRLO BLANCO RENOVABLES, S.L.

SITUACIÓN: VARIAS PARCELAS EN CUESTA BODEGA DE E尔DA

La Técnico que suscribe, atendiendo a la solicitud de informe de la Sección de Inspección y control energético y minero de conformidad con lo previsto el artículo 24 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, **INFORMA** lo siguiente:

### I.- ANTECEDENTES

Con fecha 2 diciembre de 2021, se emitió informe técnico desfavorable en relación con la instalación de planta fotovoltaica y línea de evacuación conforme el proyecto denominado PSF IDELLA sometido al trámite de consultas.

Con fecha 27 de diciembre de 2021, se emitió informe urbanístico municipal desfavorable respecto de la compatibilidad de la instalación de planta fotovoltaica y línea de evacuación propuesta.

### II.- INFORME

Una vez analizado el documento de respuesta del peticionario se procede a realizar las siguientes consideraciones:

#### COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

Como ya se recogió en los informes de fecha 2 y 27 de diciembre, el Plan General de Elda fue aprobado por el Conseller en sesión celebrada el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985). Este documento no incluía, entre otros, el uso de energías renovables. Con el fin de regular este uso y otros que surgieron posteriormente, se elaboró la modificación puntual n °71 cuyo alcance se refiere únicamente a la ordenación pormenorizada y, por tanto, no afectó al suelo no urbanizable.

La modificación puntual n.º 71 se aprobó definitivamente el 31 de julio de 2012 y permitió el uso de energías renovables únicamente en el suelo urbano (zona industrial (7)) y en suelo urbanizable (subzona de desarrollo de la pequeña industria (P21)).



El artículo 2. Clases de usos, Capítulo I, Título VII, define el uso de generación de energías renovables: “corresponde a este uso las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, las instalaciones de energía solar térmica y las instalaciones de energía eólica y similares”.

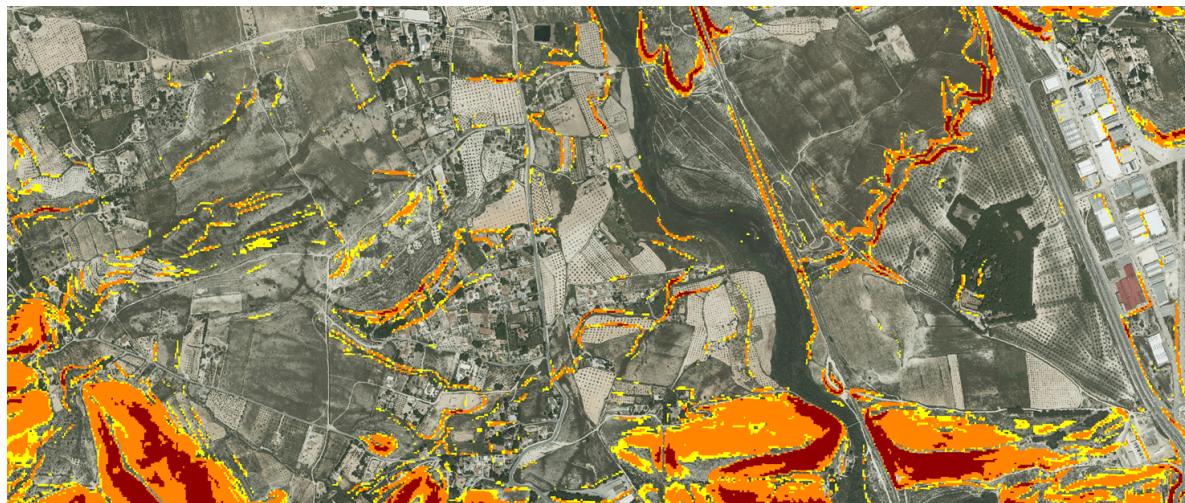
De acuerdo con lo anterior, las plantas solares fotovoltaicas, como instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, no estarían permitidas en el suelo no urbanizable del término municipal de Elda según el planeamiento municipal.

## MEMORIA CUMPLIMIENTO DL 14/2020, DE 7 DE AGOSTO

La técnico que suscribe sigue manteniendo lo informado y requiriendo el cumplimiento de la exigencia de compatibilizar esta línea con las de otras centrales proyectadas, tal y como se regula en el artículo 11.b del DL 14/2020, siempre que sea técnicamente viable.

Dicha compatibilización es de gran importancia para evitar o reducir el impacto generado por la infraestructura de evacuación en el Embalse de Elda, incluido en el Inventario Español de Zonas Húmedas y en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana.

En la capa “Pendientes” de la Ordenación Territorial del visor cartográfico de la Generalitat Valenciana se muestra que, en el ámbito de la actividad encontramos zonas en las que existe una pendiente superior al 25% e incluso entre el 30-50%. En la documentación no queda suficientemente detallada y justificada gráficamente que no se realizan movimientos de tierra para la implantación de las placas y para el acondicionamiento de caminos, que hagan compatibles la actuación con el planeamiento municipal.





## PROYECTO PLANTA FOTOVOLTAICA IDELLA 24,98 MWp

En los informes ya emitidos, se ha puesto de manifiesto la falta de definición gráfica del estado actual de los terrenos y el estado proyectado de los movimientos de tierra a realizar, siendo en opinión de la técnico que suscribe, la única manera de justificar la existencia o no de movimientos de tierra para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el art. 3, Capítulo 4, Título VI, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, para el **Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU 3)**.

## PROYECTO LÍNEA DE EVACUACIÓN 66 kV

La técnico que suscribe sigue manteniendo lo informado y requiriendo el cumplimiento del artículo 8 del DL 14/2020, de 7 de agosto, que establece:

*"Estas instalaciones, incluidas sus infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, deberán: (...) Cuando sea viable técnica y económicamente en función del terreno y la tensión nominal o asignada, las líneas eléctricas de evacuación se proyectarán y construirán como cables de configuración soterrada."*

## ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La técnico que suscribe mantiene lo ya informado, reiterando la necesidad de realizar un estudio de viabilidad conjunto de dicha actividad en diferentes emplazamientos, dado que, en la actualidad, se encuentran en tramitación diversas instalaciones de plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación en el municipio de Elda. Esto permitiría implantar la instalación en aquellos suelos más idóneos, para evitar que dicha actividad de gran impacto paisajístico invada y colmate el suelo no urbanizable del municipio, ya de por sí de pequeña extensión.

Dicho estudio conjunto evitaría que, lo que para un promotor es una alternativa inviable, sea la seleccionada por otro promotor, al considerar alternativas con mayor impacto ambiental e inviabilidad.

Del mismo modo, debería existir un plan conjunto para el despliegue de las líneas de evacuación que evitaría el cruce de la Zona Húmeda del Pantano por diferentes puntos, reduciendo su impacto ambiental y paisajístico.

## ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

Se mantiene la consideración de que es necesario un análisis visual más completo y definido de acuerdo al Anexo II apartado f.1) ddel TRLOTUP, a través de comparación de escenas, fondos y perspectivas, antes y después de la actuación, con y sin medidas de integración paisajísticas, a través de infografías, fotocomposiciones, secciones,... a una escala





Ayuntamiento  
de Elda



adecuada. La escala utilizada no se considera adecuada, ya que las imágenes, secciones, simulaciones,... deberían estar a una escala mayor.

Debe tenerse en cuenta que el emplazamiento de la actividad se encuentra colindante con una de las zonas de mayor valor ambiental y paisajístico del término municipal de Elda, la umbría de la Sierra de Camara. En ella se encuentra una representación del ecosistema forestal con pinar maduro y sotobosque de coscojar. Se trata de un lugar de escasa presión antrópica lo que permite una mayor biodiversidad respecto del resto del término municipal. Esta vegetación da al paisaje unos tonos verdes que contrastan con la cara de la solana que son más ocres.

Se deberá recoger con mayor detalle la afección de la planta fotovoltaica y sus instalaciones a la Sierra de Camara.

### III.- CONCLUSIÓN

En conclusión a lo anteriormente expuesto, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la instalación generadora de energía solar fotovoltaica.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento,

Fdo. María Teresa Puentes Pérez  
Arquitecta Municipal

08/04/2022

Firma 1 de 1  
M Teresa Puentes Pérez

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664  
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402  
www.elda.es

Página 4 de 4



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	fc02f16d57f543b7a4e1b5b2da5ee227001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Núm. Registro salida: SALID 2022/5204 - Fecha Registro: 21/04/2022 14:37:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original